Unidad Nacional de Protección

Interior

Bogotá D.C, 08 de marzo de 2026

Señores;
MINISTERIO DEL TRABAJO
Asunto: Solicitud de información URGENTE

Cordial saludo,

En cumplimiento a las funciones de la Unidad Nacional de Protección, consistente en adelantar la Evaluación de Riesgo, respetuosamente y en aras de cumplir con el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado **de carácter urgente**, me permito solicitar a este Despacho, tenga a bien suministrar a esta Subdirección la relación de hechos concernientes con amenazas y/o situaciones en las que se evidencie la posible vulneración de los derechos a la seguridad personal, libertad individual e integridad del ciudadano que a continuación se menciona:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	GRUPO POBLACIONAL
NELSON JAVIER ALARCON SUAREZ	7168346	Dirigentes o activistas sindicales. (numeral 3 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1064 de 2022)

1. ¿Se encuentra debidamente registrado y vigente ante ese Ministerio el acta de depósito de conformación (o de renovación de junta directiva) de la **Central Unitaria de Trabajadores (CUT)** y de la **Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE)**?
2. ¿Aparece el ciudadano Nelson Javier Alarcón Suárez inscrito en el acta de depósito actual como integrante de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo Nacional? Se solicita especificar el cargo exacto (ej. Director del Departamento de Asuntos Legislativos y Jurídicos).
3. De acuerdo con los documentos depositados, ¿cuenta el evaluado con facultades de representación legal o vocería oficial ante entidades del Estado, lo que implique una exposición pública de su identidad y cargo?
4. En los archivos de la Subdirección de Relaciones Laborales, ¿qué cargos de dirección ha ocupado el ciudadano en los últimos 5 años dentro de la estructura de FECODE y la CUT? (Esto ayuda a sustentar la **temporalidad** del riesgo).
5. ¿Existen registros en las actas de asamblea depositadas sobre situaciones de conflicto interno, impugnaciones o controversias en la elección del evaluado que puedan haber generado amenazas por parte de facciones opuestas o terceros interesados?
6. ¿Goza el ciudadano actualmente de la garantía de **fuero sindical** en virtud de su cargo registrado en el acta de depósito?
7. ¿Ha solicitado la organización sindical, mediante el acta de depósito de su conformación, que se activen protocolos de seguridad para sus directivos debido a la naturaleza de las actividades que la organización desarrolla (ej. defensa de derechos humanos o incidencia legislativa)?

Lo anterior se solicita, con fundamento en lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que estipula "<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: ***Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental*** *cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado. Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro*

inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente". Negrilla y subrayado fuera de texto. Así mismo, se les exhorta a suministrar la información de conformidad con el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece "Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo". De igual forma, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.4.1.2.28 y numeral 3 del 2.4.1.2.35 del Decreto 1066 de 2015; del Artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En tal sentido, su respuesta puede ser enviada a través del correo electrónico ***karen.garcia@unp.gov.co*** *o radicada en la Calle 60A No. 44 – 60 Barrio (Puente Aranda – Bogotá DC).*

Se comunica que la información aportada como recibida, queda cobijada bajo la RESERVA LEGAL según lo dispone el artículo 72 y 83 de la Ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015; el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, ante lo cual exhortamos a seguir manteniéndola por las implicaciones de orden legal que conlleva su inadecuada divulgación.

Cordialmente;

Karen Dayana Garcia Ortiz
Analista Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Individual – CTAR
Subdirección de Evaluación de Riesgo
Unidad Nacional de Protección
Celular: 3188177336
Correo: karen.garcia@unp.gov.co